

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00605 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, el capital reclamado y los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a más de \$40'000.000, desde luego, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de **mínima cuantía**.

Es así, que el art. 25 del ibidem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **TR3S S.A.S.** contra **CAS HOLDING S.A.S.**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ